

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	472
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00463 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO - MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JORGE ELIECER CASTAÑO BUITRAGO C.C. 70.393.950 MARIA FLORELBA POSADA GARCIA C.C. 32.391.240
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **JORGE ELIECER CASTAÑO BUITRAGO** y **MARIA FLORELBA POSADA GARCIA**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JORGE ELIECER CASTAÑO BUITRAGO** y **MARIA FLORELBA POSADA GARCIA**.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Copia de la cédula de ciudadanía de **JORGE ELIECER CASTAÑO BUITRAGO**, folio 10.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **MARIA FLORELBA POSADA GARCIA**, folio 11.
- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 2557113 expedido por la Notaria Única de Cocorná – Antioquia, folio 12.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DIEGO PALACIO MESA con TP N.º 158.127 del CSJ, como apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2